

## Resolución N° 0001 – CCL – 2020

### VISTO:

Resolución N° 0011-CCL-2019 de fecha 3 de mayo de 2019. Resolución N° 0017-CCL-2019 de fecha 29 de mayo de 2019. Resolución N° 0024-CCL-2019 de fecha 04 de junio de 2019. Resolución N° 0023-CCL-2019 de fecha 12 de julio de 2019. Resolución N° 0034-CCL-2019 de fecha 22 de agosto de 2019. Resolución N° 0038-CCL-2019 de fecha 12 de septiembre de 2019. Resolución que ordena la constitución de garantía N° 0039-CCL-2019 de fecha 18 de octubre de 2019. Resolución N° 0045-CCL-2019 de fecha 6 de noviembre de 2019. Oficio N° 0009-CCL-2019 de fecha 10 de diciembre, que ordena que se ejecute la garantía para dar cumplimiento a parte de las obligaciones pendientes de pago del Club. Carta Co-030-19 emitida por el Órgano de Control Económico Financiero (en adelante, el OCEF) de fecha 19 de diciembre de 2019. La Resolución N° 0051-CCL-2019 de fecha 30 de diciembre de 2019.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 0020 – FPF – 2018, la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, la FPF) aprobó el Reglamento, al cual los Clubes Profesionales de la Primera División se han sometido voluntariamente.

Que, mediante la Resolución N° 0104 – CCL – FPF - 2018, la Comisión de Concesión Licencias de la FPF (en adelante, la Comisión), otorgó al **Club Centro Deportivo Municipal** (en adelante, el Club) la Licencia para participar en la Liga 1 Movistar a llevarse a cabo en el año 2019.

Que, la Gerencia de Licencias (en adelante, la Gerencia), con el soporte del Órgano de Control Económico – Financiero (en adelante, el OCEF), quien por encargo de la FPF verifica e informa a la Comisión, el cumplimiento de los Criterios Financieros del Reglamento por parte de los Clubes Profesionales de Primera División y de la entrega de la información en las fechas correspondientes y de forma oportuna.

Que, el Artículo 76 del Reglamento indica que: “El Club deberá presentar ante el OCEF el sustento documentario de forma mensual, a más tardar, el decimoquinto (15) día calendario de cada mes, del pago oportuno de las obligaciones por concepto de remuneraciones a sus jugadores, cuerpo técnico y personal administrativo, locación de servicios del personal no dependiente, así como los tributos que por dichos conceptos se deban abonar a las autoridades competentes”.

Que, el Club ha incurrido en reiterados incumplimientos todos los cuales se encuentran detallados en los informes técnicos emitidos por la Gerencia de Licencia durante el año 2019, los cuales fueron sancionados por esta Comisión de acuerdo con el siguiente detalle:

- (i) Resolución N° 0011-CCL-2019 de fecha 3 de mayo de 2019 correspondiente a los meses de febrero y marzo.
- (ii) Resolución N° 0017-CCL-2019 de fecha 29 de mayo de 2019, correspondiente al mes de abril.
- (iii) Resolución N° 0023-CCL-2019 de fecha 12 de julio de 2019, correspondiente al mes de mayo.
- (iv) Resolución N° 0034-CCL-2019 de fecha 22 de agosto de 2019, correspondiente al mes de junio.
- (v) Resolución N° 0038-CCL-2019 de fecha 12 de septiembre de 2019, correspondiente al mes de julio.
- (vi) Resolución N° 0045-CCL-2019 de fecha 6 de noviembre de 2019, correspondiente al mes de septiembre.
- (vii) La Resolución N° 0051-CCL-2019 de fecha 30 de diciembre de 2019, correspondiente al mes de octubre.

En vista del comportamiento financiero del Club y al riesgo de solidez financiera detectado por OCEF según consta en Carta Co-018-19 de fecha 9 de octubre de 2019, en observancia a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento, se ordenó la constitución de garantía mediante Resolución N° 0039-CCL-2019, de fecha 18 de octubre de 2019.

Que, una vez constituida la garantía por el Club se produjeron incumplimientos a las obligaciones establecidas en el artículo 70.2 del Reglamento, razón por la que al mérito de los antecedentes, a través de Oficio N° 0009-CCL-2019 de fecha 10 de Diciembre, se ordenó la ejecución de parte de la garantía para dar cumplimiento a determinadas obligaciones pendientes de pago.

Es del caso que el Club aún mantiene pendiente de pago los conceptos detallados el Artículo 74.2 (3% de taquilla; multas de primera división; multas de reserva; multas de licencia); Artículo 75.4 (2% de taquilla; arbitraje; fondo de transporte); Artículo 76 letra c) (Impuesto General a las Ventas); y el Artículo 72.2 (cuotas sindicales de SAFAP).

Que, como es de conocimiento del Club, el cumplimiento de sus obligaciones económico-financieras es un requisito fundamental para la conservación de la Licencia, cuestión que es un hecho claro que no se ha cumplido. En efecto, para mantener la Licencia el Club no debe mantener deudas vencidas.

A raíz de lo expuesto, el Órgano de Control Económico Financiero mediante Carta Co-030-19 de fecha 19 de diciembre de 2019, efectuó evaluación de la gestión financiera del Club. En la referida Carta OCEF sugiere la aplicación de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento en los términos y montos que en dicha comunicación se expresan.

Que, adicionalmente a lo anterior y considerando aplicar lo señalado en los artículos 15, 68, 70 y 72 del Reglamento, la Comisión;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** El Club deberá otorgar a favor de la FPF la emisión de una garantía pecuniaria por el monto detallado por el OCEF en su carta Co-030-19 de fecha 19 de diciembre de 2019 y dirigida a la Comisión de Licencias, **en un plazo no mayor a 12 (doce) días calendario.**

**SEGUNDO:** De no cumplir el Club con la constitución de la garantía indicada en lo resolutivo dentro del plazo establecido, se hará efectiva la revocación de la Licencia para el año 2020, de acuerdo con lo señalado en las letras b) y c) del artículo 15 del Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 68 del mismo cuerpo legal y demás normativa aplicable.

**Fdo. Guillermo Nazario Riquero, Presidente, Patricio Gonzales Ponce, Eddy Ramírez Punchin, Jaime Peña Florez, miembros de la Comisión de Concesión de Licencias de Clubes de la FPF.**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Lima, 03 de Enero de 2020.

**Guillermo Nazario Riquero - Presidente**

**Patricio Gonzales Ponce**

**Jaime Peña Florez**

**Eddy Ramírez Punchin**